tando una carta de seguro, por
las autoridades locales a donde
conceptos solicitaban estar certi
rioridad, como sucede con esta
María pide el rey de Granada
murciano Bermúdez Cañizares e
"...Señor: Bermúdez Cañizares,
to diligencias que es de los cautiv
en el nuestro reyno, nos dixo que
cuenta de agenciarse de los alcalde
los nuestros ingenios de Veas y de
frontera, y nos hyo allá se hazen

*omne con todo lo que llevare e troxiere salvo e seguro de dia e de noche por caminos e por las villas tan bien en guerra como en paz segunt vso de alfaqueques. E si es la vuestra merçed que nos demos otra carta de aseguraça para qualquier otro alfaqueque del vuestro señorio qual vos quisieredes somos prestos de lo fazer. E señor, mantenga vos Dios."*

En ocasiones, ni divisas ni pendones ni cartas de seguro fueron garantía suficiente para evitar a los bandidos de la frontera o los abusos de los señores, que hicieron sufrir robos o prisiones, a los alfaqueques, aunque fueran hombres de buena verdad y tuvieran tan piadoso cometido. Incluso, a veces, las misiones de los alfaqueques privados o concejiles eran estorbadas por la figura del alfaqueque mayor y sus lugartenientes, pues éste debía cobrar su porcentaje para dar el visto bueno y que se pudieran llevar a término los canjes, aunque realmente el alfaqueque mayor y sus lugartenientes no hacían ningún trabajo ni sabían las lenguas necesarias. Tanto es así que el rey tuvo que intervenir en determinadas ocasiones a favor de los verdaderos alfaqueques, los que pagaba el concejo o los particulares, como es el caso de la siguiente provisión real[11] del rey Enrique IV al adelantado Pedro Fajardo, para que la ciudad de Lorca pudiera nombrar un alfaqueque para canjear moros por cristianos cautivos, dada en Valladolid, el 13 de septiembre de 1460:

*"A vos Pero Fajardo, mi adelantado mayor del reyno de Murcia e del mi consejo, e al mi alfaqueque mayor de enre cristianos e moros, e a todos los logarestenientes que agora son o seran de aquí adelante, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado d escribano publico, salud e graçia.*

*Sepades que el concejo, alcaldes, alguacil, regidores, cavalleros, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Lorca me enbiaron fazer relación diziendo que ellos estan en posesion velcasy de diez e veynte e treynta e quarenta e çinquenta e sesenta años a esta parte e mas tienpo, de tanto tienpo ante que memoria de omes non es en contrario, de tener e poner por sy alfaqueque que trate las rendiçiones de los cativos que de la dicha çibdad e su tierra en tierra de moros estovieren, e de tierra de moros en la dicha çibdad e su tierra; que vos el dicho mi adelantado e vos el dicho mi alfaqueque mayor e los dichos vuestros logarestenientes, en su grande agravio e perjuyzio de la dicha posesion en que diz que asy estan de poner el dicho alfaqueque, que vos avedes entremetido e entremetedes a gelo perturbar, tomando e nonbrando syn consentimiento suyo el tal alfaqueque, para en lo que a la dicha çibdad atañe, diz que lo non podiendo nin deviendo fazer de derecho, segund que lo mostraron e pareçio por una carta que el rey don Juan mi padre e mi señor, que Dios de Santo Parayso, mando dar; en lo qual diz que sy asy oviese a pasar ellos reçibirian mucho agravio e daño; e me suplicaron e pidieron por merçed que sobre ello les proveyese de remedio con justiçia como la mi merçed fuere, e yo tovelo por bien.*

*Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que vos non entremetades de perturbar al dicho conçejo e omes buenos de la dicha çibdad de poner el dicho alfaqueque, mas que libremente que lo dexedes e consyntades poner e nonbrar segund diz que lo han de uso e de costunbre. E sy por vosotros, o algunos de vos, algund alfaqueque que syn consentimiento suyo es nonbrado para lo susodicho, que quitedes e anonades luego, por manera que la dicha çibdad libremente, syn enbargo alguno, ponga el dicho alfaqueque, e en ello non reçiban nin les sean fecho agravio alguno."*

## El que establece relaciones amistosas

Hemos visto que la misión principal del alfaqueque era la de redimir cautivos, pero, debido al conocimiento de lenguas ejercían también como intérpretes o trujamanes, como es el caso comentado de Gabriel Israel, judío, alfaqueque de la ciudad de Murcia.

Según el diccionario de la RAE[12], trujamán, en su primera acepción, es la persona que aconseja o media en el modo de ejecutar algo, especialmente compras, ventas o cambios, por lo que también se conoce como una especie de mediador similar al alfaqueque. En su segunda acepción, trujamán, quiere decir intérprete. Existían también otros profesionales de la frontera que hacían el papel de mediadores, como eran los "ejeas" o "exeas", que además, como es lógico, debían conocer las lenguas de la frontera e incluso tratar del canje de cautivos.

(11) AHM de Lorca, Publicado en "Documentos de Enrique IV", Murcia, 1988, p. 586.

(12) Real Academia Española.

García Antón[13] nos explica que el "ejea", también llamado "exea", "axea" o "egea" por los escribanos antiguos, era el que realizaba los tratos de canjes de cautivos y otras cuestiones o conflictos. Se trataba de aquellas personas que gozaban de un salvoconducto que les permitía cruzar libremente la frontera y entrevistarse con las autoridades de Lorca y Vera, sirviendo de intermediarios entre las mismas. Además del canje de cautivos, podían tener otros cometidos, como la restitución de prendas, es decir, aquellos objetos tomados para responder a un supuesto acto delictivo, también las ayudas a los vecinos de ambos lados de la frontera y en algún caso excepcional como pregoneros de la justicia del otro lado de la frontera, en 1482 dos "ejeas" pregonan en la plaza de Vera, que aquellos que cruzasen los límites para cazar en término que no fuera el suyo serían cautivados.

Veamos como describe García Antón un trato entre los "ejeas" de Lorca y Vera: *"Por los relatos de diversos testigos, se conoce cual era la forma en que se hacían estos tratos. En principio había una negociación previa llevada a cabo por los ejeas, fijando una fecha para el encuentro en la Fuente de la Higuera. Los que llegaban al lugar, primero levantaban una bandera blanca llamada "bandera de seguro", cosa que también hacían los que después llegaban. Efectuando esto, sus respectivos ejeas se aproximaban a la Fuente y comenzaban los tratos, que, a veces, solían durar más de un día, durmiendo en las proximidades de la misma. Esto era presenciado por multitud de curiosos, y por ciertos hombres de guerra que a modo de escolta, allí acudían, soldados y gente de a caballo. Terminadas las conversaciones y ultimado el negocio de que se trataba, regresaban a sus tierras los dos grupos."*

El origen de la voz "ejea" lo definió Nebrija en 1492, como "explorator". García Antón se inclina por su procedencia de la raíz árabe Àjà, que significa: "ser hermano de alguien o unirse en amistad con alguien", de la cual se deriva "ejea" que vendría a significar: "el que establece relaciones amistosas", lo cual conviene al papel realizado por los "ejeas".

Ya hemos explicado que el "ejea" tenía una función más genérica que el alfaqueque, pues el "ejea" realizaba tratos, además de canje de cautivos, también sobre otras cuestiones.

Según la RAE alfaqueque es el redentor de cautivos o prisioneros de guerra, por ello tiene una función más específica, aunque en muchos documentos, la misma persona podía aparecer con diversas funciones tales como "ejea", alfaqueque, "zaqueque"[14], faraute o "farauta" en los documentos antiguos, lengua y, nosotros añadimos, trujamán, todas de similar significado genérico, aunque, para García Antón, con un carácter específico que, en resumen, es el siguiente: "ejea" el que establece relaciones amistosas, alfaqueque, el redentor de cautivos, "zaqueque" el que promueve o testifica un acuerdo, faraute es el mensajero, lengua es el intérprete y que la RAE también define como espía, y por último, trujamán es el consejero o mediador en una compraventa o cambio y también el intérprete.

## Oportunistas de frontera

Otras gentes que aprovechaban el perfecto conocimiento de veredas, pasos y travesías que incluía este amplio territorio fronterizo fueron los almogávares, también llamados "collarados"[15]. Según la RAE, la palabra almogávar proviene del árabe hispano "almugáwir" que es el soldado de una tropa escogida y muy diestra en la guerra, que se empleaba en hacer entradas y correrías en las tierras de los enemigos, o también, hombre del campo que, formando tropa entraba a correr tierra de enemigos. En muchos casos los campesinos se convirtieron en almogávares, bien por la imposibilidad de vivir de su trabajo en la zona de frontera o bien, por el hecho de conseguir pingües beneficios con el rescate de cautivos.

La frontera murciana siempre fue una frontera permeable por la que se podían realizar incursiones, más o menos numerosas, sin que las tropas fueran rápidamente avistadas, sobre todo, en el caso de almogávares granadinos, ya que estaba más desprotegida y despoblada que la granadina.

(13) GARCÍA ANTÓN, J. *Cautiverios, canjes y rescates en la frontera entre Lorca y Vera en los últimos tiempos nazaríes,* Publicado en "Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes", p. 550.

(14) Recogemos entre comillas las palabras que no se encuentran hoy día en el diccionario de la RAE.

(15) TORRES FONTES, J. *Repartimiento de Lorca,* p. LXXVI.

Para Torres Fontes[16] destaca la audacia de estos almogávares al penetrar hasta comarcas muy alejadas de la frontera, como Orihuela, o en las de mayor densidad de población cristiana, como fue en las proximidades de la capital, lo que permite clasificarlos de expertos conocedores de las sierras y puertos secos, y no de simples aventureros.

Esta audacia estaba justificada, pues las ganancias del rescate de cristianos eran casi siempre seguras, ya fuere en forma de pago de elevadas cantidades o su valor en ganado, recaudadas por sus familiares en penosas y largas gestiones[17]. Varios ejemplos de esto lo tenemos en la villa de Cieza, justificados en cartas y documentos de rescate, que se encuentran en el Archivo General de Simancas, como son: el caso de Gonzalo Talón que consigue: *"Merced hecha a Gonzalo Talón, comendador de Cieza, de todos los derechos, almojarifazgos, etc., de todas las cosas que llevare al Reino de Granada para su rescate"* el 15 de noviembre de 1477[18], o este otro documento "*Incitativa a las justicias de Úbeda y otras partes, a petición de Gonzalo Marín, vecino de Cieza, sobre el rescate de su mujer, cautiva en el reino de Granada"* el 28 de junio de 1480[19], o bien, la *"Sobrecarta, a petición de Catalina Valles, hija de Juan de Grana, vecino de Cieza, eximiéndola de toda clase de tributos en remuneración de los años que estuvo cautiva de los moros en el reino de Granada"* el 15 de noviembre de 1499[20].

Según Torres Fontes[21], el fenómeno de estos "collarados" o grupos de moros que robaban en territorio cristiano, se vio superado por los renegados cristianos, también llamados "elches" en algunos documentos medievales. Más hábiles, más expertos en el conocimiento del terreno y más extremados y duros en sus exigencias, ya que también cuando ellos eran cautivados el castigo alcanzaba su máxima crueldad, la hoguera.

Fueron los más temidos y odiados, y cualquier aviso de su entrada en tierras cristianas ponía en marcha todas las alarmas como demuestra este correo, sobre la necesidad de estar alerta contra los renegados, del concejo de Hellín al de Jumilla y que se corre por todas las villas del reino: *"Fazemos vos saber que el conçeio de las Peñas de San Pedro nos enbio vna su carta e dos treslados de cartas que auia enbiado Dia Gomez de Toledo al tiniente por el prior de Sant Iohan, e el tiniente enbio las al conçeio de Alcaraz, de lo qual nos enbiaron dezir por la su carta en que algunos omnes andan en deseruiçio de nuestro señor el rey que se pasauan a Granada e que pusiesemos guardas en las trauiesas por do entendiesemos que auian de pasar, porquel seuiçio del rey sea guardado. E nos usiemos luego nuestras guardas a do entendiemos que conplia.*

*Porque vos rogamos que pongades vuestras guardas a do entendieredes que podrian pasar, porquel seruiçio de nuestro señor el rey sea guardado. E esto fazedlo saber a Cieça[22] e Cieça ge lo faga saber a Mula.*

*Otros y, sabed que los nonbres destos malos onbres que se llaman el vno el dean de Segouia, e el otro el prior de Algaua, e el otro Ruy Gonçalez de Vzieda, e el otro el mayre de Bayona. Et porque lo creades enbiamos vos esta carta sellada con nuestro sello.*

*Fecha veynte e dos dias de Agosto, era de mill e quatroçientos e doze años.*

*E dat a este omne que la lleua çinco maravedis."* [23]

Estos asaltos de renegados y almogávares granadinos promovieron otra ocupación de frontera, sobre todo en el lado cristiano, que obtuvo excelentes resultados y que fue ampliamente recompensada por parte de los concejos y ésta fue la protagonizada por los cazadores de cabezas, como los llama Torres Fontes[24]. Pequeños grupos de jóvenes aventureros, que se situaban en los pasos estratégicos al acecho y captura de renegados y granadinos. Sólo con presentar la cabeza o incluso las orejas obtenían las gratificaciones concejiles. Tan exitosa fue esta actividad que los cazadores de recompensas, murcianos y oriolanos, ya no se internaban en la tierra granadina, sino que per-

(16) Ibídem.
(17) TORRES FONTES, J. *Estampas medievales*, p. 227.
(18) AGS, *Merced de los derechos de todas las cosas llevadas al Reino de Granada,* RGS, 147711, 310.
(19) AGS, *Incitativa sobre rescate de la mujer de Gonzalo Marín, vecino de Cieza,* RGS, 148006, 227.
(20) AGS, *Sobrecarta, a petición de Catalina Valles, hija de Juan de Grana, vecino de Cieza, de una que se inserta, su fecha 28 de enero de 1490,* RGS, 149911, 2.
(21) TORRES FONTES, J. Ibídem.
(22) *Tiença en el original.*
(23) AMM, AC, 1373, fol. 37r.-v. Pub. Por Torres Fontes, J.: *Murcia Medieval Testimonio Documental, VI,* p. 165.
(24) TORRES FONTES, J. *Estampas medievales*, p. 226.

manecían dentro de su territorio al acecho de estos salteadores.

Anteriormente hemos comparado la palabra "elche" a la de renegado por sus actuaciones similares dentro de cada bando, aunque no son del todo semejantes. Mercedes Abad Merino[25] ha estudiado muy bien este tema; para ella, el "elche" es un personaje genuinamente fronterizo, pero no estaba bien definido en la tradición historiográfica, puesto que no quedaba clara la diferencia entre un renegado o tornadizo y un "elche".

Cuando aparece la voz elche en las primeras crónicas castellanas medievales, a lo largo del XV, parece que se emplea para designar al "descendiente de renegados". La palabra "elche" no es sinónimo de renegado sino más restrictivo, se utiliza para denominar al renegado cristiano o a sus descendientes musulmanes. El término "elche" era considerado como un insulto y es que el renegado cristiano o sus descendientes tenían facilidad o disposición para volver a cambiar de bando, por lo que no eran personas en las que se pudiera confiar ni estaban bien valorados socialmente. Pero el moro converso no es "elche" sino tornadizo o renegado.

Otra suerte de oportunistas que se dieron en este tiempo se debió a las muchas exenciones y franquicias que gozaba el territorio fronterizo, siempre como forma de incentivar la repoblación de estas zonas deshabitadas. El privilegio de homicianos era concedido a fortalezas o villas de frontera tales como Archidona, Antequera, Alcalá la Real, Xiquena o Lorca.

Según González Jiménez[26] el rasgo más característico del derecho fronterizo fue el llamado privilegio de homicianos, cuyos precedentes se encuentran en el fuero de Sepúlveda de 1076. Olvidada o en desuso durante siglos, Fernando IV renueva esta práctica al conceder en 1310 a Gibraltar su carta-puebla. A partir de este momento, y al objeto de impulsar la defensa y la repoblación de las villas fronterizas, el derecho de asilo va alcanzar una extraordinaria difusión. Durante el reinado de Alfonso XI el privilegio de homicianos se extendió por toda la frontera.

(25) ABAD MERINO, M. "*aquí hay necesidad de persona capaz en muchas lenguas*", Tonos Digital, nº 10, 2005.
(26) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Poblamiento y frontera en Andalucía (S.S. XIII-XV)*, 1989, p. 217.

Homiciano, palabra en desuso del castellano antiguo que significa homicida, era aquel que purgaba su culpa en zonas conflictivas durante el periodo de 9 meses a un año, según el privilegio de cada lugar. Por ejemplo de Xiquena se conservan muchos documentos que conceden el perdón al homicida, como éste que se conserva en Córdoba: "*Sentencia absolutoria dictada por Pedro de Angulo y Pedro Rodríguez del Águila, alcaldes de la Hermandad de la ciudad de Córdoba, a favor de Luís Botijón quien, tras haber matado a Alfonso Ruiz, vecino de Córdoba, sirvió año y día en el castillo de Xiquena para ganar el privilegio de homiciano*" [27].

El privilegio de homiciano sólo lo podía obtener aquel que había cometido un crimen de "muerte peleada", es decir, combatiendo con su víctima y estaba exceptuado de este derecho *"...el traydor o alevoso que vendiere castillo o matare a su sennor o yoguiere con la muger de su sennor o quebrantare tregua..."* [28].

## Tras la pista de los malhechores

El precario equilibrio necesario para la subsistencia y repoblación de las zonas de frontera necesitaba del concierto de la guarda y seguridad para evitar las acciones de malhechores y oportunistas que abundaban por estos parajes. Los concejos de las ciudades se ven obligados a salvaguardar sus territorios con una especie de policía de frontera como fueron los "fieles del rastro" y los "ballesteros de monte".

La misión principal de los fieles del rastro era seguir la pista de los malhechores, que habían cometido delito, robo o rapto en cualquiera de los lados de la frontera, siempre dentro de su jurisdicción y así, si atrapaban a los malhechores, entregarlos a las autoridades, o bien, si éstos traspasaban la frontera poner en manos de sus colegas del otro lado, el rastro adecuado.

(27) AHPC, PNC, oficio 14, legajo 5, cuaderno 7º, fols. 2r-3r. Publicado por Córdoba de la llave, R. *El homicidio en Andalucía a fines de la edad Media,* Clío & Crimen, nº 2, 2005, p 587.
(28) AHN, Sección de Osuna, leg. 61, nº 6, Publicado por Aguado González, F. J. *Repoblación de las fortalezas fronterizas con el Reino de Granada,* p. 27.

Era necesaria la buena relación entre los fieles de ambos lados, para el buen mantenimiento de las treguas, entre los reinos de Granada e Castilla, tomemos como ejemplo el tratado firmado en 1410: *"Que sean puestos juezes para ello en las villas e señoríos de anbas las partes, en los lugares de los cristianos e de los moros, a do acaeciere, para que sean juezes e fieles para que provean en las querellas e continúen los juyzios dellas, e fagan pagar los daños.*

*E quando acaecieren las tales querellas de la vna parte a la otra, en los averes o en las personas e otras cosas que pueden acaeçer semejantes, que vayan por el rastro, e den el rastro a do fuere fallado, que fue el mal fecho; e a la parte donde fuere, que sean tenudos a lo reçeuir. E si non lo quisieren tomar, que lo tomen por testimonio e sean tenudos de pechar el daño o lo que perdió. E el testimonio a que se deva reçeuir que sea del día que acaeçiere fasta diez días; e alegue la demanda sobre los fechos, e espere sobre la parte donde se detouiere el rastro, plazo de çinquenta días. E si fallare lo que fuere tomado, tórnese a sus dueños."* [29].

Según nos cuenta Torres Fontes[30] los ballesteros de monte se ocupaban de la vigilancia de la dehesa concejil y de los montes cercanos a la ciudad para evitar el corte abusivo de leña y el fuego, ocasionado con frecuencia por los carboneros. Además, por sus excelentes condiciones de juventud, fuerza física, resistencia, conocimiento del terreno, de sus aguas y zonas de paso, se empleaban también en la persecución de malhechores y almogávares, granadinos y oriolanos. En la mayoría de ocasiones las mismas personas ejercían de ballesteros de monte o fieles de rastro y gracias a sus excelentes servicios eran objeto de exenciones fiscales, como muestra la respuesta de Juan I a la ciudad de Murcia el 24 de enero de 1385: *"por quanto en aquella tierra non ay omnes que sepan seguir los rastros de los almogavares de tierra de moros que entran a fazer mal e daño a los nuestros regnos salvo los vallesteros de monte... tenemos por bien e es nuestra merçed que ayan en aquella çibdat seys vallesteros de monte para seguir los rastros e que sean quitos de moneda para sienpre"* [31].

Aunque existieran tratados de paz o treguas, era necesario contar con un servicio de vigilancia efectivo que, además, garantizara la comunicación entre las diversas ciudades cristianas, sobre todo, una vez conseguida la puesta en común de esfuerzos entre oriolanos y murcianos, no siempre aliados, contra un enemigo común materializado en la figura de los almogávares granadinos. Para ello se contaba con la figura de los atalayeros o vigías, que dotados de buena vista, paciencia y atención, daban la alarma en forma de almenaras de día y ahumadas de noche[32].

Otras veces, por las informaciones dadas por "ejeas" y alfaqueques, de que se preparaba alguna hueste, lista para realizar incursiones, era necesario aumentar la vigilancia de frontera con hombres armados de a caballo, que recibían el nombre de guardas o atajadores. Dichos guardas, perfectos conocedores del territorio encomendado atajaban, es decir, reconocían o exploraban la frontera desde el mar hasta Moratalla, pasando por Lorca y Caravaca. Esta ocupación solía ser temporal, dos o tres meses, y era costeada por los distintos concejos de las villas y ciudades del reino, incluida Cieza, como demuestra esta carta de Pedro Gómez de Dávalos, lugarteniente de adelantado, y el concejo de Murcia el día 1 de febrero de 1384[33]:

*"A los onrrados los conçeios e ofiçiales e omnes buenos de Chinchiella e de Touarra e de Hellyn e de Jumilla e de Çieça e el alcayde del castiello de Ricote e el aljama e viejos del dicho lugar de Ricote e de todo su valle...*

*Fazemos vos saber que por los muchos males e daños e robos que los del señorio del rey de Granada an fecho e fazen de cada dia en toda esta tierra e en toda esta comarca, quebrantando las pazes que son puestas por el rey, nuestro señor, e el dicho rey de granada, quel dicho adelantado e nos, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos... que acordamos que fuesen puestos atajadores en Lorca porque atajasen la tierra desde la mar fasta lugares çiertos, porque sy conpañas algunas de moros del señorio del rey de Granada entraren a fazer mal e daño en esta tierra e en esta comarca que pueda ser fallado el rastro dellos e los lugares puedan ser aperçebidos e puedan fazer sobre ello lo que cunpliere, por-*

(29) CARRIAZO, J. de M., *Crónica de Juan II de Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1982, págs. 402-407.
(30) TORRES FONTES, J. *Estampas medievales*, p. 230.
(31) Ibídem.
(32) Ibídem., p. 236.
(33) AMM, AC, 1383, fol. 77r-v.

*que los dichos moros no puedan fazer mal ni daño en esta comarca; e porque del mal e daño que los dichos moros fazen, como dicho es, viene a vos mal e daño bien asy como a nos e a los otros lugares de esta tierra e por los dichos atajadores e guardas que son o seran puestos, segund dicho es, verna, eso mesmo, a uos pro asy como a nos e a los otros dichos lugares desta comarca, acordamos de vos lo fazer saber porque fagades ayuda en la costa de los dichos atajadores.*

*Porque vos rogamos que, pues todo esto que dicho es en seruico del rey nuestro señor e pro e guarda de toda esta tierra, que querrades cada vno de vos los dichos lugares, pagar la parte que vos pertenesçiere de pagar en la costa de los dichos atajadores, segund que por el dicho adelantado sera repartido a cada lugar, e de nos enbiar los maravedis que cada vno de vos ouiere a dar por la dicha razon...".*

## AUTORIDADES DE FRONTERA

Tanto de uno y otro lado de la frontera existían los hombres de guerra, hombres hábiles que acaudillaban tropas militares en tiempo de guerra y que en las treguas podían mantener la seguridad o guiar asaltos e incursiones en territorio enemigo. Por ejemplo, existía la figura del almocadén, que proviene del árabe hispano "almuqaddám" que era el caudillo o capitán de tropa de a pie. La palabra almocadén no siempre designaba a un malhechor o caudillo de malhechores, sino que era un cargo del ejército que podía dirigir un asalto en tiempo de guerra, o una expedición de castigo en tiempo de paz.

En las partidas de Alfonso el Sabio aparecen las cualidades de éstos y son muy parecidas a las de los adalides, también caudillos militares de rango superior. Adalid, del árabe hispano "addalíl", es el guía, la cabeza o un señalado individuo, que por su conocimiento del terreno o habilidad y experiencia, capitaneaba grupos o tropas que realizaban incursiones en territorio enemigo.

También existían adalides cristianos, como demuestra el siguiente documento del 3 de diciembre de 1493: *"Merced del oficio de adalid del Rey a favor de Gonzalo de Buendía, vecino de Quesada, en atención a sus servicios en la guerra de los moros. Se cita haber sido armado como tal adalid por el Rey, en Murcia, en 1488, en presencia del comendador mayor de León don Gutierre de Cárdenas, de Rodrigo de Ulloa, contador mayor, de Luís Portocarrero, 'cuya es Palma', y de don Sancho de Castilla, que fueron sus padrinos."* [34]

Veamos que dice la segunda partida, sobre los adalides: *"Cuatro cosas dijeron los antiguos que deben tener en sí los adalides; la primera, sabiduría; la segunda, esfuerzo; la tercer, buen seno natural; la cuarta, lealtad. Y sabios deben ser para guiarlas huestes y saberlas guardar de los malos pasos y peligros; y otrosí deben saber por dónde han de pasar las huestes y las cabalgadas, tanto las paladinas como las que hacen escondidamente, guiándolas a tales lugares donde hallen agua y leña y hierba, y donde puedan todos posar juntos. Otrosí deben saber los lugares que son buenos para echar celadas tanto de peones como de caballeros y cómo deben estar callando en ellas, o salir de allí cuando lo hubiesen menester, y otrosí les conviene que sepan muy bien la tierra que han de correr, y dónde han de enviar las algaras."* [35]

Y los almocadenes: *"Almocadenes llaman ahora a los que antiguamente solían llamar caudillos de las peonadas y estos son muy provechosos en las guerras; y en lugar pueden entrar los peones y cosas acometer, que no lo podrían hacer los de a caballo. Y por ello cuando hubiere allí algún peón que quiera ser almocadén, ha de hacer de esta manera: venir primeramente a los adalides y mostrarles por cuáles razones tiene que merecerse de serlo; entonces ellos deben llamar doce almocadenes y hacerles jurar que digan la verdad si aquel que quiere ser almocadén es hombre que tiene en sí estas cuatro cosas: la primera que sea sabedor de guerra y de guiar los que con él fueren; la segunda, que sea esforzado para acometer los hechos y esforzar a los suyos; la tercera que sea ligero, pues esta es cosa que conviene mucho al peón para poder pronto alcanzar lo que hubiese de tomar, y otrosí para saberse guarecer cuando le fuese gran menester; la cuarta es que debe ser leal para ser amigo de su señor y de las compañías que acaudillare."* [36]

Cuando se trata de actividades de tipo económico nos encontramos con algunas permitidas como, por ejemplo: pastores que aprovechan los pastos que no les corresponden, agricultores que labran tierras o

(34) AGS, *Merced del oficio de adalid del Rey a favor de Gonzalo de Buendía, vecino de Quesada, en atención a sus servicios en la guerra de los moros,* RGS, 149312, 11.
(35) Partida II, título XXII, ley 1.
(36) Partida II, título XXII, ley 5.

recogen cosechas del otro lado y comerciantes que pasan artículos prohibidos.

Para mantener el orden en la frontera en temas económicos y no se produzca menoscabo por motivo de impago de tasas, se instituyen jueces especializados, como son los alcaldes de sacas y de las cosas vedadas. Su misión, vigilar que no se produzca el tránsito de mercaderías no permitidas, como armas, caballos y cereales, según podemos leer en esta carta del rey Juan I al alcalde de sacas Ferrández del Castillo del reino de Murcia el día 12 de febrero de 1382[37]:

*"Nos, el rey, fazemos saber a vos, Domingo Ferrandez del Castillo, nuestro alcalle e guarda mayor de las sacas de las cosas vedadas del obispado de Cartajena con el regno de Murçia, que nos avemos sabido en como muchos de los nuestros regnos e de fuera dellos que moran en las doze leguas de contra los mojones de Aragon e de Granada, que entran e pasan a los dichos regnos con cavallos e roçines e mulos e mulas e yeguas e potros e otras bestias mayores de siella e de albarda con mercadorias e dellas sin mercadorias a librar sus negoçios, e so esta cautela que pasan a vender a los dichos regnos de Aragon e de Granada muchas de las bestias, e que los dueños dellas que se tornan por otros puertos escondidamente e son mercadores, por lo qual a nos viene muy gran deservição, e acordamos de poner en ello remedio. Porque vos mandamos, que de aqui adelante non consintades que alguno ni algunos de los nuestros regnos de los que moran fuera de las doze leguas, lleven ni pasen a los dichos regnos de Aragon e Granada cavallos, ni roçines... salvo dando vos fiadores abonados de tornar qualesquier de las dichas bestias mayores que asi llevaren por los puertos mismos por do las sacaran e mostrando ante vos, o ante el que vos estudiere, las dichas bestias a la yda e a la tornada. E qualquier o qualesquier que de otra guisa las pasaran o levaran, mandamos vos que pasedes contra ellos o contra qualquier dellos e de sus bienes a pena de sacadores, e non fagades ende al."*

Muchas veces, los reyes necesitaban que las treguas o tratados de paz, entre Castilla y Granada perduraran, debido a que tenían los intereses puestos en otras cuestiones, como luchas con otros reinos o guerras civiles. Para ello, se crea la figura de jueces de frontera que resolvieran los pleitos por cuestiones fronterizas, éstos fueron llamados alcaldes mayores de moros y cristianos, que existieron en ambos lados de la frontera.

Si la policía fronteriza eran los fieles del rastro, existían, también los escribanos del rastro y los alcaldes del rastro, que eran jueces especiales que contribuían a que se devolvieran los cautivos ilegalmente capturados. Todos ellos colaboraban con el alcalde mayor de moros y cristianos, para el mantenimiento de los tratados de paz.

En ocasiones, además de ser jueces, estos alcaldes debían comandar expediciones de castigo, para solucionar ciertas querellas, obteniendo bienes o cautivos en "prenda" para satisfacer reclamaciones no atendidas.

Por último, Torres Fontes nos explica[38] que los monarcas castellanos crearon el oficio de adelantado mayor de la frontera para evitar la dispersión del mando y unificar la acción de la lucha fronteriza. Esta dispersión la formaban las tres fuerzas siguientes: las ciudades y villas de realengo, con sus respectivos concejos, las encomiendas de las Ordenes militares y en tercer lugar villas o fortalezas dependientes de un noble o señor, que a su frente dejaba un alcaide.

El cargo de Adelantado Mayor supuso la unificación de las fuerzas fronterizas, que bajo un mando único proporcionaría una acción coordinada y eficaz contra las huestes enemigas. Pero este cargo se vio corrompido por ocupar este cargo los nobles sin experiencia de guerra o personas con intereses políticos o económicos en sus adelantamientos, o simplemente, cuando dicho cargo fue ocupado por sucesión familiar que debilitó su poder militar.

Aparece entonces el oficio que sustituye la función militar del adelantado y es el de capitán mayor de guerra, cargo que correspondió a la persona de belicosidad y eficacia probada en la guerra de frontera. También en momentos de necesaria coordinación para la guerra de varios obispados aparece la figura

(37) AMM, CR, 1384-91, fol. 46, v.

(38) TORRES FONTES, J. *Xiquena, castillo de la frontera,* Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1979, 2ª edición, p. 16.

de Capitán General en la frontera de los moros, como el caso de don Luís Portocarrero con el obispado de Cartagena y Jaén en 1488: *"Para que Luis Portocarrero, 'cuya es la villa de Palma', comendador de Azuaga, tenga el cargo de capitán general en la frontera de los moros, en los territorios de los obispados de Jaén y Cartagena, adelantamiento de Cazorla con los lugares de la Orden de Santiago, según se delimitan".*[39]

***Pascual Santos López***

(39) AGS, RGS, 148807, 205.

## Abreviaturas

| | |
|---|---|
| **AGS** | Archivo General de Simancas. |
| **AHN** | Archivo Histórico Nacional. |
| **AMM** | Archivo Municipal de Murcia. |
| **RGS** | Registro General del Sello. |
| **CR** | Cartulario Real. |
| **AC** | Actas del concejo. |
| **RAE** | Real Academia Española. |
| **AHM** | Archivo Histórico Municipal. |
| **AHPC** | Archivo Histórico Provincial de Córdoba. |
| **PNC** | Protocolos Notariales de Córdoba. |
| **CODOM** | Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. |

**Fuentes documentales**

AGS, *Copia de las leyes relativas a los alfaqueques en las Partidas de Alfonso X.* Signatura: CÁMARA DE CASTILLA, DIVERSOS, LEG.1, DOC.74.

AMM, *Cartulario Real 1478-88,* fol. 15, Publicado por Torres Fontes, J., "Las relaciones castellano-granadinas desde 1475 a 1478", pp. 44-46; Madrid 1962.

AGS, *Nombramiento de intérprete y trujamán mayor de las lenguas arábiga y morisca del reino de Murcia, en favor de Gabriel Israel, vecino de la ciudad de Murcia.* Signatura: RGS, 147606, 428.

AMM, AC. 1373, f. 108r.-v. Publicado por Torres Fontes, J. *Los alfaqueques en la frontera de Granada,* en "Homenaje a D. Agustín Millares Carlo", II, 1975, pp. 115-116.

AGS, Incitativa sobre rescate de la mujer de Gonzalo Marín, vecino de Cieza, RGS, 148006, 227.

AGS, Sobrecarta, a petición de Catalina Valles, hija de Juan de Grana, vecino de Cieza, de una que se inserta, su fecha 28 de enero de 1490, RGS, 149911, 2.

AGS, *Merced de los derechos de todas las cosas llevadas al Reino de Granada,* RGS, 147711, 310.

AGS, *Merced del oficio de adalid del Rey a favor de Gonzalo de Buendía, vecino de Quesada, en atención a sus servicios en la guerra de los moros,* RGS, 149312, 11.

AMM, AC, 1373, fol. 37r.-v. Publicado por Torres Fontes, J.: *Murcia Medieval Testimonio Documental, VI,* Murcia, 1980.

AMM, AC, 1383, fol. 77r-v. Publicado por VEAS ARTESEROS, F. (Editor), *Documentos del siglo XIV (3),* CODOM XII, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, pp. 237-238, 1990.

AMM, CR, 1384-91, fol. 46, v. Publicado por DÍEZ MARTÏNEZ, J.M. Y OTROS, (Editores), *Documentos de Juan I,* CODOM XI, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, p. 179, 2001.

AGS, RGS, 148807, 205.

**Bibliografía**

VV. AA., *Segisa nº 0,* Centro de Estudios Históricos Fray Pasqual Salmerón, Cieza, 2002.

MORATALLA COLLADO, A. (Edit.), *Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491),* Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2003.

TORRES FONTES, J. *La judería murciana en la época de los Reyes Católicos,* en Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H. Medieval, t. 6, 1993, pp. 177-228.

TORRES FONTES, J. *Estampas Medievales,* Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1988.

GARCÍA ANTÓN, J. *Cautiverios, canjes y rescates en la frontera entre Lorca y Vera en los últimos tiempos nazaríes,* Publicado en "Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes. Tomo I", Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

MOLINA GRANDE, M. C. (Edit.), *Documentos de Enrique IV,* Academia Alfonso X el Sabio, CSIC, Murcia, 1988.

TORRES FONTES, J. *Repartimiento de Lorca,* Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1994.

ABAD MERINO, M. "*aquí hay necessidad de persona capaz en muchas lenguas*". El oficio de intérprete en las últimas fronteras de Castilla, [pagina web en línea], Revista Tonos Digital, nº 10, Universidad de Murcia, 2005. disponible en Internet: http://www.um.es/tonosdigital/znum10/estudios/A-Abad.htm (consultado el 19 de octubre de 2007), ISSN: 1577-6921.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Poblamiento y frontera en Andalucía (S.S. XIII-XV),* Publicado en "Revista de la Facultad de Geografía e Historia, núm. 4, UNED, 1989, pp. 207-224.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. *El homicidio en Andalucía a fines de la edad Media,* Clío & Crimen, nº 2, 2005, pp. 278-707, ISSN: 1698-4374.

AGUADO GONZÁLEZ, F. J. *Repoblación de las fortalezas fronterizas con el Reino de Granada,* Publicado en "Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes. Tomo I", Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

CARRIAZO, J. de M., *Crónica de Juan II de Castilla,* Real Academia de la Historia, Madrid, 1982, págs. 402-407.

TORRES FONTES, J. *Xiquena, castillo de la frontera,* Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1979, 2ª edición.